



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 27 JUN. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 52018-2016, presentado por la **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 033-2016-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2016-ANA-DGCRH del 22.02.2016, se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la Av. Industrial S/N, sector de Canchamana, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, por un volumen anual 116 400 m<sup>3</sup>, equivalente a 21,6 l/s, por un plazo de dos (02) años;

Que, con escrito presentado 13.04.2016, **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, solicitó la rectificación del error material contenido en el cuadro inserto en el artículo 4° numeral 4.1, en lo que respecta a los puntos de control en la que se estableció que se realice en tres niveles (superficie, medio y fondo), cuando lo correcto de acuerdo al Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos son dos niveles (superficie y fondo), además la precitada resolución menciona coordenadas UTM cuando lo correcto es en coordenadas geográficas;

Que, el Informe Técnico N° 628-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, concluye que corresponde rectificar el error material contenido en el cuadro inserto en el artículo 4° numeral 4.1 de la Resolución Directoral N° 033-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a los puntos de control;

Que, en consecuencia corresponde expedir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en cuadro inserto en el artículo 4° numeral 4.1 de la Resolución Directoral N° 033-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a a los punto de control; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-**Rectificar el error material contenido en el cuadro inserto en el artículo 4° numeral 4.1 de la Resolución Directoral N° 033-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a a los punto de control, según el siguiente detalle:



Dice:  
**Artículo 4°.-**  
**4.1...**

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
ARIT	Aguas Residuales Industriales Tratadas en la caja colectora antes del vertimiento.	116 400	21,6	*	*	Intermitente	Industrial	Pesquería	-	-	D.S. N° 010-2008-PRODUCE Caudal y volumen acumulado.	Trimestral sin producción Mensual en producción Reporte a la ANA: Trimestral
S-1	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Superficie)			*	*				Mar de Tambo de Mora	Categoría 4	T° C, pH, OD, SST, AyG, DBO <sub>5</sub> .	
M-1	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Media)			*	*							
F-1	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Fondo)			*	*							
S-2	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Superficie)			*	*							
M-2	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Media)			*	*							
F-2	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Fondo)			*	*							
S-3	A 200 m al este del final del emisor submarino (Superficie)			*	*							
M-3	A 200 m al este del final del emisor submarino (Media)			*	*							
F-3	A 200 m al este del final del emisor submarino (Fondo)			*	*							
S-4	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Superficie)			*	*							
M-4	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Media)			*	*							
F-4	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Fondo)			*	*							



Debe decir:  
**Artículo 4°**  
**4.1.....**

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
ARIT	Aguas Residuales Industriales Tratadas en la caja colectora antes del vertimiento.	116 400	21,6	*	*	Intermitente	Industrial	Pesquería	-	-	D.S. N° 010-2008-PRODUCE Caudal y volumen acumulado.	Trimestral sin producción Mensual en producción Reporte a la ANA: Trimestral
Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	
S-1	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Superficie)			*	*				Mar de Tambo de Mora	Categoría 2 - C3	T° C, pH, OD, SST, AyG, DBO <sub>5</sub> .	
F-1	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Fondo)			*	*							
S-2	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Superficie)			*	*							
F-2	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Fondo)			*	*							
S-3	A 200 m al este del final del emisor submarino (Superficie)			*	*							
F-3	A 200 m al este del final del emisor submarino (Fondo)			*	*							
S-4	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Superficie)			*	*							
F-4	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Fondo)			*	*							



**ARTÍCULO 2º.**- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 033-2015-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo se establece que las coordenadas geográficas deberán ser proporcionadas por el administrado y verificadas por la Administración Local de Agua San Juan en el primer monitoreo.

**ARTÍCULO 3º.**- Notificar la presente resolución a la **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

**ARTÍCULO 4º.**- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha y a la Administración Local de Agua San Juan y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

